

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1959

Nº 13.944

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 436 de 5, 437 de 8, 438 de 11 y 439 de 19 de septiembre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

##### *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 173 de 21 de junio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado auxilio por una sola vez.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 664 de 20 de noviembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 665 de 22 de noviembre de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 15 y 16 de 10 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 613 de 9 de julio de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 614 y 615 de 9 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

#### DECRETO NUMERO 436

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Norman A. Jemcott, Cartero de Segunda Categoría en Correos de Panamá, en reemplazo de Carlos Antonio Smith, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 437

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Félix Humberto Garrido, Oficial de Cuarta Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Eugenio Newman, quien presentó renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 438

(DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un ascenso en la Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Ascíendase a Jacobo Henríquez Gallardo, al cargo de Oficial de Segunda Categoría de la Policía Secreta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 439

(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Archivo Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Segundo Quirós Paredes, Sub-Director del Archivo Nacional, cargo que ha sido creado mediante Decreto-Ley Nº 15 de 23 de agosto de 1958.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de agosto de este año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del citado Decreto-Ley.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleño de Barraza)  
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**TODO PAGO ADELANTADO**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL  
ESTADO AUXILIO POR UNA SOLA VEZ****RESOLUCION NUMERO 173**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 173.—Panamá, 21 de junio de 1958.

El señor Emilio Linares Jr., con cédula de identidad personal número 47-17554, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/. 300.00 de que trata el artículo 4º de la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de hijo del Teniente Coronel Emilio Linares V., inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 173 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Tercero Municipal de Panamá, por los señores Luis Méndez M., Enrique Beluche y Angel Relly Sierra G., con los cuales prueba que el señor Emilio Linares Jr., cuidó a su padre enfermo el Teniente Coronel Emilio Linares V., durante los últimos años de su vida, hasta el momento de su muerte, acaecida el 14 de mayo de 1950.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 30 de mayo de 1958, en el cual expresa que el señor Emilio Linares V., falleció el 14 de mayo de 1950.

Se ha probado en este caso que el peticionario tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer al señor Emilio Linares Jr., el derecho a recibir del Estado por una sola vez, el auxilio de B/. 300.00 que la ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a la persona que haya cuidado a un Soldado de la Independencia durante los seis meses anteriores a su muerte.

Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia.

**MAX HEURTEMATTE.****Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 664**

(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Rosa S. de Chandeck, Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Mercedes Arosemena C., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Educación,

**ANGEL LOPE CASIS.****DECLARASE INSUBSISTENTE UN  
NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 665**

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestro de Primera Enseñanza en la Provincia Escolar de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1º—Que mediante Resuelto Nº 334 de 2 de junio de 1956 se le concedió a la señorita Rosa E. Allen S., Maestra de Grado en la Escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, una licencia provisional de tres (3) meses a partir del año escolar 1956-57, con el fin de que continuara estudios de perfeccionamiento profesional en Los Angeles, California;

2º—Que en el mencionado Resuelto, del cual se le transcribió la parte resolutive al Inspector Provincial de Educación en oficio D. P. 517 de 4 de junio de 1956, se le hace saber a la interesada que dentro del término de los tres (3) meses debe presentar los comprobantes de rigor para poder concederle la licencia definitiva de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956;

3º—Que ha transcurrido más de dos (2) meses después del vencimiento de la licencia provisional y la señorita Rosa E. Allen S., no ha presentado los comprobantes del caso;

4º—Que por Resolución Nº 734 de 27 de octubre de 1956 se le canceló la licencia mencionada.

**DECRETA:**

Declarar insubsistente el nombramiento de la señorita Rosa E. Allen S., Maestra de Grado en

la Escuela República de Bolivia, Provincia Escolar de Colón, por habersele cancelado la licencia provisional de tres (3) meses, por no cumplir con lo que establece el artículo 28 de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,  
ANGEL LOPE CASIS.

## Ministerio de Obras Públicas

### DECRETO NUMERO 15 (DE 10 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Hubert H. Cumberland, Almacenista de 5ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 1957, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

### DECRETO NUMERO 16 (DE 10 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ventura Bertoli, Oficial de 5ª Categoría, al servicio de la División "C", del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Gaspar Saravia Ortiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de enero del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CORRIGESE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 613 (DE 9 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 579 de 2 de julio de 1956. Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá y Colón.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corríjase el Decreto Número 579 de 2 de julio de 1956, en el cual se nombraron varios peones de 2ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá y Colón, en el sentido de que dichos peones son nombrados solamente por un mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL LOPE CASIS.

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 614 (DE 9 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo. Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Pasuras, así:

Víctor González, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Abel Zaldívar.

Francisco Ortiz, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Salomón Amores.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

## DECRETO NUMERO 615

(DE 9 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, de la ciudad de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal por un mes solamente, peones de 2ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

José del Carmen Cedeño, en reemplazo de Ramón Isaza, quien no aceptó el cargo.

Santiago Olivares V., en reemplazo de Angel Castillo, quien no aceptó el cargo.

Vicente Arias Brand, en reemplazo de Manuel Lozano, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ANGEL L. CASIS.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*DEMANDA interpuesta por el Ldo. Eduardo Valdés, en representación de la Sociedad "Cia. Chiricana de Leche, S. A." para que se declare ilegal la Resolución Nº 77 de 3 de julio de 1956, dictada por la Oficina de Regulación de Precios.*

(Magistrado ponente: Ldo. Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ldo. Eduardo Valdés en ejercicio del poder que le fue conferido por la Compañía Chiricana de Leche S. A. solicita a la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, que se declare lo siguiente:

"1º—Que es ilegal la Resolución Nº 77 de 3 de julio de 1956, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, en virtud de la cual se establece una cuota de importación de leche en polvo por la cantidad de 85.392 libras para el consumo de los meses de agosto, septiembre y octubre de 1956.

2º—Que es ilegal el acto por el cual la Junta de Ajustes aprobó la Resolución Nº 77 de 3 de julio de 1956, en la sesión celebrada el día 11 de julio de 1956".

Pedida como fue la suspensión provisional de los efectos de la Resolución Nº 77 de 3 de julio de 1956 dictada por la Oficina de Regulación de Precios, previa consideración de las pruebas presentadas, la Sala accedió a ella. No conforme con dicha decisión la parte interventora o sea la Compañía Internacional de Ventas S. A., quien se presentó al pleito, solicitó se revocara la suspensión concedida y la Sala negó tal revocatoria.

Practicadas las pruebas, especialmente la referente a una inspección ocular a la Planta de la Cia. Chiricana de Leche S. A. situada en Concepción, se estimó que la demandante tenía en depósito una cantidad suficiente de leche en polvo para abastecer el mercado, 311.234 libras en depósito (fs. 116) a dicha inspección asistieron los magistrados de la Sala y el señor Procurador General de la Nación, como defensor de los intereses del Estado.

Habiendo terminado el período probatorio, la parte interventora presentó un desistimiento de su oposición al pleito (fs. 126) del texto del escrito se desprende que el desistimiento es unilateral, el cual sólo afecta a la parte opositora al pleito. Por ello, pues, se debe considerar la petición hecha por la parte demandante en su libelo peticionario para poner punto final a la controversia suscitada al incoarse esta acción de ilegalidad.

Al fallar se tienen en cuenta las siguientes razones:

Aun cuando la Corte ya ha decidido por resolución de 30 de agosto del presente año que es inexecutable la frase "o prohibir la importación", inserta en el aparte g) del artículo 9º de la Ley 19 de 1952, que permitía a la Oficina de Regulación de Precios prohibir la importación de artículo de primera necesidad, por considerar que dicha prohibición está en pugna abierta con determinados preceptos constitucionales; aun cuando la Corte ya ha sentado el precedente a que nos venimos refiriendo, repetimos, el cual tiene vigencia desde el momento en que fue dictado, es necesario considerar en el presente caso, que no puede ser aplicado, desde luego que media entre la Cia. Chiricana de Leche y el Gobierno Nacional un contrato en el cual se halla la siguiente cláusula:

"Quinto: La Nación proveyó todo lo necesario y conducente para elevar los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes sobre la importación de leche en polvo, pero esta elevación no se hará efectiva antes de que la empresa haya comenzado la producción de leche en polvo. La nación podrá proceder a la fijación de cuotas de importación de dicho producto, siempre con miras a la protección de la industria nacional, y sólo cuando tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional".

Y mientras la cláusula anteriormente transcrita no sea declarada inconstitucional su vigencia se estima legal ya que se trata de una regla que forma parte de un contrato suscrito entre el Estado y una Persona Jurídica amparada en el Decreto Legislativo Nº 12 de 1950 y el Decreto Ejecutivo Nº 191 de 1953, previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional. De allí que, sólo cuando la importación de cuotas de leche en polvo sea necesario para completar el consumo nacional puede el gobierno proceder a la fijación de cuotas, "siempre con miras a la protección de la industria nacional". En otras palabras cuando quede debidamente comprobado, por los medios que el Estado tiene a su alcance, que falta leche en polvo para el consumo local, porque la industria nacional no haya producido la debida cantidad para ésta es cuando puede señalar cuotas.

Las razones anteriores inducen, pues, a considerar que mientras esté vigente la cláusula quinta del contrato suscrito entre el Gobierno Nacional y la Cia. Chiricana de Leche S. A. sólo es posible a la Oficina de Regulación de Precios, la importación de cuotas de leche basándose en lo taxativamente dispuesto en dicha regla del contrato.

Del documento que obra a fs. 59, 60 y 61 del expediente que trata de algunos fragmentos del acta de la sesión celebrada por la Junta de Ajustes de la Oficina de Regulación de Precios, viene a quedar en claro según hace constar el Secretario Ejecutivo de la Oficina últimamente mencionada que los párrafos transcritos en el documento aludido forman parte del acta de sesión celebrada por la expresada Junta de Ajustes el día 11 de julio de 1956, "aún no aprobada" Subraya la Sala).

Ello indica que no puede considerarse en tal situación que dicha Junta de Ajustes aprobó la Resolución 77 de 3 de julio de 1956 acusada, por lo cual no es posible acceder a la segunda declaración que pide el demandante.

Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "declara".

1º) Que es ilegal la Resolución Nº 77 de 3 de julio de 1956, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, en virtud de la cual se establece una cuota de importación de leche en polvo por la cantidad de 85.392 libras para el consumo de los meses de agosto, septiembre y octubre de 1956.

Cópiese y notifíquese.

(Fds.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—RICARDO A. MORALES.  
—ENRIQUE GERARDO ABRAHAM—JOSE MARIA VASQUEZ DIAZ.—PUBLIO A. VASQUEZ.—Carlos V. Chang, Secretario.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio hago saber que he comprado al señor Demetrio Dutari la Abarrotería denominada "Merendito Ideal", situada en Calle N y Mariano Arosemena, por Escritura N° 1062 de septiembre 17 de la Notaría 2ª de este Circuito.

Panamá, 22 de agosto de 1959.

*Manuel Arturo González.*

L. 2722

(Segunda publicación)

### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintiseis (26) de octubre de 1959, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela "Francisco Arias Paredes", en Pueblo Nuevo, jurisdicción del Distrito de Panamá.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de B/. 50.00 como garantía de devolución, en cheque certificado a favor del Ministerio de Obras Públicas.

Esta licitación, de acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 19 de septiembre de 1959.

El Ministro de Obras Públicas,

**ROBERTO LOPEZ F.**

(Tercera publicación)

### EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

#### HACE SABER:

Que el señor Rafael Quintero de generales conocidas y con cédula de identidad personal número 18-4973, ha solicitado de esta Administración para su hija menor Ana Isabel Quintero que se le da en venta y enajenación perpetua un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Nuevo San Juan, con una capacidad superficial de noventa y nueve hectáreas (99 Hec.) con 4.600 metros cuadrados, el cual está alindado de la manera siguiente:

Norte, terreno Nacional; Sur, Carmen Quintero; Este, Iris Quintero; y Juana de Quintero; y Oeste, Aura Inés Quintero.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría del Nuevo San Juan para todo aquel que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 18 del mes de septiembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas.

**JOSE F. NAVAS.**

El Inspector de Tierras,

*José G. Carrillo.*

L. 2828

(Única publicación)

### EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

#### HACE SABER:

Que el señor Rafael Quintero de generales conocidas y con cédula de identidad personal número 18-4973, ha solicitado de esta Administración a nombre de hija menor Aracelis Quintero, que se le da en venta y enajenación perpetua un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Nuevo San Juan, con una capacidad superficial de noventa y nueve hectáreas (99 Hec.) con 9.700 metros cuadrados, el cual está alindado de la manera siguiente:

Norte, terreno Nacional; Sur, Amarelis Quintero; Este, Aura Inés Quintero; y Oeste, terreno Nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan para todo aquel que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno, este Edicto estará fijado por 30 días.

Fijado hoy 18 del mes de septiembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

**JOSE F. NAVAS.**

El Inspector de Tierras,

*José G. Carrillo.*

L. 2822

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

#### HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura de la sucesión intestada de Virginia Dickson T. de Hill, se ha dictado por este Tribunal un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así: "Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por ser suficiente las pruebas aportadas y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Despacho el juicio de sucesión intestada de Virginia Dickson T. vda. de Hill, desde el día 31 de mayo de 1942, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Edgardo Nathaniel O. Hill A., en su carácter de nieto de la causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada de la dicha señora Virginia Dickson T. de Hill, todas las personas que tengan algún interés en él; y

#### ORDENA:

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, modificado por la Ley N° 1 de 29 de enero del presente año en su artículo 17;

Que se tenga como parte en la sucesión para los efectos del pago de impuesto mortuario, al Administrador Provincial de Rentas Internas.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio por el término de diez días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

**RAMON L. CRESCO.**

*Ida R. de Juliao.*

L. 2918

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado Sustanciado, cita y emplaza a Ardino Marmolejo, varón, colombiano, mayor de edad, enjuiciado por el delito de tentativa de homicidio, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más los de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal el veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar a Seguimiento de

Causa, por la vía en que interviene el Jurado, contra Ardino Marmolejo, varón, colombiano, mayor de edad, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de homicidio intentado de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal en relación con el Título V, Libro I de la citada excerta legal, y por desconocerse su paradero actual se dispone emplazarlo conforme el procedimiento que señala el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial.—Imprimasele a este juicio la tramitación propia de su clase.—Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifiqúese.—(f.dos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sureda Calvo.—Carlos A. Vaccaro L.—Temístocles R. de la Barrera.—Francisco Vázquez G., Secretario.

Se advierte al procesado Ardino Marmolejo, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado Ardino Marmolejo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Ardino Marmolejo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIMÉ O. DE LEÓN.

El Secretario,

Francisco Vázquez G.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Magistrado Ponente cita y emplaza a Maurice Denfield Patten, varón, de 44 años de edad en 1955, súbdito británico, negro, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 6-23301, quien en 1947 vivía en casa número 3921, cuartos 12 y 13, de la calle 3ª y Avenida Justo Arosemena en Colón; y a Florence Pruesie, mujer, de 34 años de edad en 1955, panameña, negra, casada, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal número 11-7334, últimamente vecina de Río Abajo, en esta ciudad, sindicados por el delito genérico de homicidio frustrado, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de diez días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el 15 de mayo de 1954, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por las vías en que interviene el jurado de conciencia, contra Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, súbdito británico, negro, de 36 años de edad, soltero carpintero, cédula N° 6-23301, el primero, y panameña, negra, de 26 años de edad, casada, de oficios domésticos, con cédula N° 11-7334, la segunda por haber muerto para ello al tenor de lo contenido en el Código Judicial, artículo 2147. Notifíquese personalmente la presente resolución a fin de que provean los inculcados los medios de su defensa.—Cópiese, notifiqúese y cúmplase.—(f.dos.) A. V. de Gracia.—Dario González.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se advierte a los procesados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Maurice Denfield Patten y Florence Pruesie, se fija el presente

edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Ponente,

TEMÍSTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

Francisco Vázquez G.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis Morales Ortega, de generales desconocidas por no haber sido indagado con motivo del presente juicio, acusado por el delito de apropiación indebida, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, con la advertencia de que si no concurriere dentro del término concedido, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los ciudadanos residentes en la Nación, para que las primeras procedan a efectuar la captura del inculcado Morales Ortega y a los segundos se les invita a que declaren su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Luis Morales Ortega, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviado al señor Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Samuel Córdoba, colombiano, de 46 años de edad, soltero, carpintero y pintor, portador de la cédula de identidad personal número 8-15002, residente en calle 19 Este Bis, número 23-19, sindicado del delito de "corrupción funcionarios públicos", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prescrito por el artículo 17 de la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959, con la advertencia de que de no concurrir dentro del término concedido, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político para que procedan a efectuar la captura del inculcado y los particulares residentes en la Nación se les invita a que denuncien el paradero de Córdoba, si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Samuel Córdoba, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMEROR 15

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Dimas González, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de falsedad en daño de varias casas comerciales, que en la parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 71.—David, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: .....

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí de acuerdo con el criterio fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Dimas González, varón, panameño, de 25 años de edad, natural de Remedios, cuyo paradero se ignora, tapicero, no tiene cédula, hijo de Antonio Moreno y Genoveva González, a la pena de ocho meses de reclusión donde señale el Comisionado de Corrección, y pago de los gastos procesales. Si ha estado detenido ese tiempo se le cuenta como parte cumplida de la pena principal.

Derecho: Artículos 854, 2053, 2153, 2157, 2219, 2231, 2269 del Código Judicial 237 del Código Penal, Ley 61 de 1946 y 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al reo, que si no comparece dentro del término señalado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al reo Dimas González, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Julio Gustavo Ross, varón, de treinta y dos (32) años de edad en 1935, casado, panameño, comerciante, de esta naturaleza y vecindad, con cédula de identidad personal N° 13-5249, hijo de Carlos Manuel Ross y Petra Mentoro, cuyo paradero actual se ignora; Roberto Chi Noval, varón, de cuarenta y dos (42) años de edad en 1935, casado, comerciante y agricultor, cubano, con última residencia conocida en Boquete, cedulaado bajo el N° 8-28040, hijo de Guillermo Chi Quintana y Francisca Noval de Chi, cuyo paradero actual se ignora; Edgar Esquivel Baldares, varón, de treinta (30) años de edad en 1935, casado panameño, agricultor, nacido en San José de Costa Rica, y con última residencia conocida en esta ciudad de David, portador de la cédula de identidad personal N° 19-5342, hijo de Simón Esquivel Rivera y Rosalía Baldares, cuyo paradero actual también se ignora; y Florentino Caballero, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural del Corregimiento de Guacá, Distrito de David, con última residencia conocida en esta ciudad en la Avenida "H" Norte, cedulaado bajo el N° 19-7590, hijo de Gaspar Martínez y María Dolores Caballero, cuyo paradero actual también se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, se presenten a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado contra ellos por el delito de peculado en daño del extinguido Banco

de Chiriquí. Esta resolución en su parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 128.—David, primero (1°) de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1939).

Vistos: .....

A mérito de las consideraciones expuestas, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el criterio de los señores Agentes del Ministerio Público que han intervenido en este negocio, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Julio Gustavo Ross, todos miembros del personal administrativo del extinguido Banco de Chiriquí. Asimismo contra Roberto Chi Noval, Edgar Esquivel Baldares, y Florentino Caballero, todos de generales conocidas en este proceso, por el delito genérico de "peculado", que define y castiga el Cap. I. Tit. VI, Lib. II del Código Penal, (Ley 5ª de 1933).

Se mantiene en vigencia todas las fianzas de cárcel segura prestadas en el presente negocio a objeto de que los respectivos agraciados no sean detenidos durante el juicio; pero se ordena la detención de aquellos que no gocen de ese beneficio y que hubiesen resultado encausados mediante este proveído.

La parte disponen de cinco días para aducir pruebas, se le dice a todos y a cada uno de los enjuiciados que deben buscar los medios propios para su defensa y la vista oral de la causa se fijará a su debido tiempo.

Derecho: Arts. 95, 153, 154 del C. P., 854, 2003, 2007, 2091, 2136, 2137, 2142, 2157, 2209 del C.J., Ley 43 de 1938, 61 de 1946, 52 de 1919, y Decreto-Ley 17 de 1950.

Cópiese, notifíquese y los sobreescribamos consúltase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.—C. Morrison, Secretario."

La resolución que ordena este emplazamiento dice: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como según el informe de Secretaría anterior, hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a los enjuiciados Julio Gustavo Ross, Roberto Chi Noval, Edgar Esquivel Baldares y Florentino Caballero, porque no se ha podido lograr la comparecencia de ellos, ya que no han sido localizados según informes de la Guardia Nacional, se ordena emplazarlos por edicto tal como lo dispone el artículo 2338 del Código Judicial. Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario."

Se le advierte a los enjuiciados que si no comparecen dentro del término señalado, esa omisión se apreciará como un indicio grave contra ellos, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento a los encausados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Remigio Hernández Cubilla, varón, panameño, de veintidos años de edad en 1938, agricultor, soltero, sin cédula de identidad personal, natural de Paja Blanca, distrito de Atarje, hijo de Camilo Hernández y Ana Cubilla, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones dictadas en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daño de José Vilamonte: "Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, somete a la consulta de rigor su sentencia de fecha 13 de octubre de 1938, que condena a Remigio Hernández Cubilla a su-

frir la pena de ocho meses de reclusión, como responsable del delito de hurto en perjuicio de José Villamonte.

Se imputa a Hernández Cubilla el hurto de un caballo de color moro con manchas pequeñas color chocolate, como de seis años de edad, marcado a fuego con el herrete J.V., de propiedad de José Villamonte, que le fué sustraído de su potrero en Mostrenco, en los últimos días del mes de abril de 1958.

Comprobada, pues, la responsabilidad del procesado lo mismo que la propiedad y preexistencia del animal hurtado, y aplicada correctamente la pena que corresponde al delito cometido, se impone la aprobación del fallo consultado.

Por tanto, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia objeto de la consulta. Como se advierte que Hernández ha cumplido la pena impuesta se ordena su inmediata libertad.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—J. Miranda M.—Luis Arce, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, 13 de abril de 1959.

En conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio; luego compúlsense copias pertinentes de los fallos de ambas instancias, para enviar al señor Gobernador y al señor Comisionado de Corrección de Panamá, para luego archivar este negocio entre los de su clase previa anotación de su salida. Dispónese la libertad del procesado en forma definitiva.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al procesado Remigio Hernández Cubilla que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia y providencia, transcritas, quedarán legalmente notificadas para todos sus efectos.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Carmen Castillo Perlaza, mujer, de veintidos años de edad en 1958, soltera, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, natural de Colón, con última residencia conocida en Armuelles, distrito del Barú, hija de Nicolás Castillo y Rosa Albina Perlaza, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de las resoluciones dictadas en el juicio que se adelanta en su contra por lesiones en daño de Máximo Bravo Samudio, que a continuación se transcriben:

Tercer Distrito Judicial. Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: Las sumarias que el diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, inició el Personero Municipal del Distrito del Barú, terminaron con auto número doce que dictó el Juez de la causa.—Segundo del Circuito de Chiriquí—, abriendo causa criminal contra Carmen Castillo Perlaza, por el delito de lesión en perjuicio de Máximo Bravo Samudio.

En vista de que la sindicada manifestó no disponer de recursos para la defensa el Tribunal dispuso encomendar la tarea al Defensor de Oficio Lic. Raúl Trujillo M., quien al ser notificado del auto de proceder interpuso el recurso de apelación que le fué concedido.

El apelante, dentro del término que le fué concedido, no manifestó la razón de su recurso debiendo el Tribunal darle aplicación a los artículos 5º y 7º de la Ley 28 de 1937.

Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, Declara desierto el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Raúl Trujillo M., contra el auto de proceder dictado con-

tra Carmen Castillo Perlaza y dispone devolver los autos al Juzgado de su origen.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—N. A. Pitty V., Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

Nuevamente se señala el día catorce de octubre próximo a las 9 a.m. para dar comienzo a la vista oral de la causa.

Se observa que ya la comparecencia de la procesada Carmen Castillo Perlaza se ha solicitado anteriormente, sin que ésta se haya logrado, según los informes de páginas 33 y 35. Por tanto, se ordena emplazarla por edicto, tal como lo dispone el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

Se le advierte a la procesada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretaría, por este medio,

##### EMPLAZAN:

A Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, ambos de generales y residencia desconocidas, quienes fueron vecinos de Almirante, el segundo brequero, para que se presenten a la Fiscalía de este Circuito, en el término de diez días, desde la última publicación de este Edicto, a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad, como sindicados de hurto en perjuicio de la Joyería y Mueblería Encanto, en Almirante.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito.—Bocas del Toro, primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dado el tiempo transcurrido y no haber noticias de la detención de los demás supuestos sindicados, se decreta su emplazamiento por medio de edicto en conformidad con las reglas de reo ausente.

(fdo.) L. G. Cruz, Fiscal del Circuito.—(fdo.) Almira Samms, Secretaria.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento de los sindicados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, advirtiéndoles que de no presentarse en el término que se les ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin sus intervenciones y se excita, a los habitantes de la República, a manifestar el paradero de los sindicados, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

La Secretaria,

Almira Samms.

(Cuarta publicación)